

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE EMULSA DURANTE CUATRO AÑOS. EXP. 20210036

ACTA 2: APERTURA DE LOS SOBRES 2 (INFORMACIÓN TÉCNICA) DE LAS OFERTAS PRESENTADAS PARA EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE EMULSA DURANTE CUATRO AÑOS. EXP. 20210036

A partir del 10 de junio de 2021, en sucesivos actos internos se reúnen los miembros del Órgano de Asistencia al Órgano de Contratación para proceder a elaborar el acta 2 tras revisar la documentación incluida en los sobres 2 de las ofertas admitidas, a saber:



Revisada la documentación presentada en el sobre 1 por Enerplus y Pentagas se comprueba que ambas firmas presentan el mismo Administrador

Si bien la presentación de ofertas por empresas vinculadas en un mismo procedimiento de contratación, en principio no contraviene el principio de proposición única, y se tienen que admitir las proposiciones presentadas por dichas empresas, excepto en el caso de contratos de concesión de obra. Los diferentes órganos consultivos en materia de contratación pública han manifestado que impera el carácter de la personalidad jurídica independiente de cada una de las empresas vinculadas o relacionadas y que es este requisito de la diferente personalidad el que es fundamental para considerar la no existencia de proposiciones simultáneas.

El hecho de que ambas firmas compartan Administrador nos obliga a tomar precauciones para descartar que pudiera existir unidad de negocio entre Enerplus y Pentagas ya que de existir estaríamos ante un manifiesto fraude de ley en cuyo caso se incumpliría la previsión de prohibición de presentación de más de una oferta.



EMULSA

Medio ambiente | mediu ambiente |

Medio ambiente | mediu ambiente |

Medio ambiente | mediu ambiente |

FLOTA DE VEHICULOS DE EMULSA DURANTE CUATRO AÑOS. EXP. 20210036

Si bien sabemos que en el Documento Europeo Único de Contratación presentado por ambas firmas declara no estar participando en el concurso junto con otros operadores, agradeceríamos aclaración expresa sobre tan delicada cuestión por las graves consecuencias que el incumplimiento a la Ley de Contratos del Sector Público pudiera acarrear.

Constatado el hecho de que ambas empresas operan de manera distinta y diferenciada, con personal independiente, con directrices y políticas de compra y venta autónomas se decide la admisión de las dos.

Así pues, puesto que todas las ofertas contienen toda la información a incluir en el sobre 2 se decide la admisión de todas ellas por lo que se procede a la firma del presente acta y a solicitar a dichas firmas la documentación para la admisión definitiva de cara a la participación en los futuros contratos basados en este acuerdo marco, tal y como figura en el apartado 8 del pliego administrativo.

Sin más el 24 de junio de 2021 se levanta la sesión extendiéndose el presente acta.